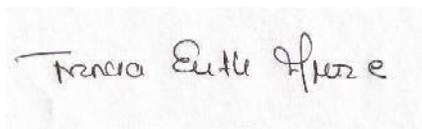


Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Palmira Valle, 13 de septiembre del año 2024.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2352

Palmira, septiembre (13) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *Responsabilidad Civil*
Demandante: **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**
Demandados: *EPS EMSSANAR*
CLINICA PALMIRA
Medico JHON JAIRO VALENCIA
Radicado: **765204003006-2019-00244-00**

ESENCIA DE LA DECISIÓN

Hacer uso de las facultades consagradas en el Art 170 de la Ley 1564 de 2012, para complementar el esquema probatorio dentro de este juicio de responsabilidad contractual.

ANALISIS DEL DESPACHO

Es primario señalar que, no fue el suscrito quien inicio el curso de este juicio de responsabilidad en sus orígenes, sin embargo, siendo que, el suscrito es quien lleva la dirección del mismo en la actualidad, concierne ajustar los defectos que se prevean y corregir las omisiones que se dibujen en el decurso procesal.

De allí que habiendo avanzado de forma significativa en esta acción y estando prácticamente concluida la audiencia inicial de que trata el Art 372 de la Ley 1564 de 2012, se cae en la cuenta de que, el extremo actor esquivo el importe de los contratos, cuando se confeccionó el introductorio, lo que obliga a este Juez director a proponer el remedio en esta oportunidad para completar el caudal probatorio, con fines a tejer una base probatoria robusta que sirva de cimiento a la decisión que habrá de definir la suerte de este juicio.

Reseña El Art 170 del Código General del Proceso, lo siguiente,

El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Luego establece el Art 167 de la Ley 1564 de 2012 esto.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*No obstante, según las particularidades del caso, **el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.** La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

*Seria del caso convocar la prueba a quien busca la declaratoria de responsabilidad a su favor, en ese caso la señora **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, sin embargo, considerando su posición de fragilidad según lo que afloró el curso de las varias audiencias para materialidad de las actividades previstas en el Art 372 de la Ley 1564 de 2012 y percatando la mejor posición del extremo pasivo, se le dispensará un término de **DIEZ (10) DIAS**, para que se adjunten los siguientes contratos de afiliación de la paciente con la EPS, la contratación entre la EPS y la IPS, el contrato entre la IPS y el medico cirujano, lo cual habrá de permitir un margen de acción mas amplio en lo que refiere a los elementos de juicio.*

Conforme las disquisiciones vertidas, se habrán de desprender las ordenes del caso.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **EPS EMSSANAR** que, en el término de **DIEZ (10) DIAS**, a través de su agente judicial se sirva incorporar a este juicio de responsabilidad el contrato de afiliación de la usuaria **CONSUELO AGUIRRE POLANIA** en donde se establezcan deberes y beneficios. para la fecha de ocurrencia de los hechos.

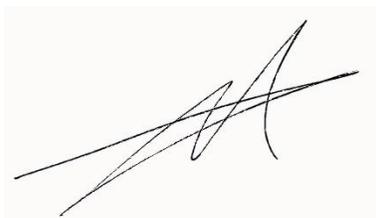
SEGUNDO: ORDENAR a la **EPS EMSSANAR** que, en el término de **DIEZ (10) DIAS**, a través de su agente judicial, se sirva incorporar a este juicio de responsabilidad el contrato celebrado con la **IPS CLINICA PALMIRA** para la prestación de servicios de salud a los afiliados de la **EPS EMSSANAR** para la fecha de ocurrencia de los hechos.

TERCERO: ORDENAR a la **CLINICA PALMIRA** que, en el término de **DIEZ (10) DIAS**, se sirva incorporar a este juicio de responsabilidad el contrato celebrado con el médico cirujano **JHON JAIRO VALENCIA** para la prestación de los servicios de salud para la fecha de ocurrencia de los hechos.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la historia clínica de la demandante **CONSUELO AGUIRRE POLANIA**, proveniente de la **IPS HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – CALI**, por el termino de 3 días, la cual será valorada en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624b376131fe20c596b2597c4aaa148cce143b0dca93f8859bec716367a0beed**

Documento generado en 13/09/2024 01:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>